



13682 (Radicado 2013-00027).

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EFRAIN CARRILLO CAMACHO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	13682 -2013-00027 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.277.123** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 1 de octubre de 2013, condenó a EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, a la pena de **87 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 888.88 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 24 de noviembre de 2016 este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le concedió al enjuiciado, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 33 MESES, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución, que se materializó y recobró la libertad el 25 de noviembre del mismo año.

No obstante, este Despacho Judicial revocó el subrogado penal el 30 de abril de 2021, al advertir la comisión de un nuevo delito por parte del liberado en el periodo de prueba, específicamente el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por el que se le condenó el 10 de



diciembre de 2018, a la pena de 48 meses de prisión, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, por hechos ocurridos el 9 de agosto de 2018, radicado 2018-00307. Se ordenó entonces, ejecutar en establecimiento carcelario la pena insoluta de 33 meses de prisión, y se requirió al CPMS de esta ciudad, lo deje a disposición de la presente causa, una vez recobre la libertad.

En atención a este mandato, el CPMS de Bucaramanga deja a CARRILLO CAMACHO a disposición de este Despacho Judicial, a partir del 27 de enero de 2022, por lo que se dispone legalizar inmediatamente su detención y librar la boleta de detención ante el penal.

Para el descuento de los 33 meses de prisión, la detención del interno se cuenta desde el 27 de enero de 2022, y lleva entonces privado de la libertad TRECE MESES VEINTSIETE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0019263 del 6 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------

¹ Que ingresó al Despacho el 7 de marzo de 2023.



18570352	Abril a junio /22	516		
18643087	Julio a septiembre/22	464		
18733799	Oct a diciembre/22	484		
	TOTAL	1464		

Que le redime su dedicación intramuros TRES MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle a la redención de pena que se le reconoció de dos meses nueve días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN. .

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene que el enjuiciado ha descontado de la pena insoluta de 33 meses, DIECINUEVE MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a EFRAIN CARRILLO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.277.123 de Bucaramanga, una redención de pena por trabajo de 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que EFRAIN CARRILLO CAMACHO, ha descontado de la pena pendiente por ejecutar 19 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj